



Municipalidad de Reconquista
Dirección General de Rentas
Tasa General de Inmuebles

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Exenciones

Actualmente este trámite no está disponible para ser realizado online.

¿En qué consiste?

A través de este trámite los propietarios y responsables de inmuebles que se encuentren exentos conforme lo establece el Artículo 75º) del Código Fiscal Municipal Ley Nº 8173 – Ordenanza Nº 1621 y los Artículos 7º), 14º) y 19º) de la Ordenanza Tributaria, podrán solicitar la exención al Departamento Ejecutivo Municipal, quien determinará su procedencia en base a los elementos probatorios que suministren los interesados y previa constatación por los medio que considere convenientes.

EXENCIONES conforme lo establece el Artículo 75º) del Código Fiscal Municipal Ley Nº 8173 – Ordenanza Nº 1621

- a. Las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, con excepción de las que corresponde a Empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.
- b. Los establecimientos de Asistencia Social Gratuita, por los inmuebles que se destinen a esos fines.
- c. Las entidades vecinales reconocidas por el Municipio, que funcionen en locales propios y las instituciones deportivas y bien públicas.
- d. Los inmuebles de las Asociaciones con Personería Gremial expresamente reconocida por los Organismos Estatales correspondientes que sean destinados a sede social.
- e. Las entidades mutualistas con personería jurídica e inscriptas en la Dirección General de Mutualidades de la Nación o de la Provincia.
- f. Los establecimientos privados de enseñanza gratuita, por los inmuebles que se destinen a ese fin.

ARTICULO 7º) Ordenanza Tributaria

Conforme a lo establecido en la Ley Provincial Nº 8173 y al margen de lo previsto en el Artículo 75º del Código Fiscal Municipal – Ordenanza Nº 1621 -, se establecen las siguientes exenciones:

- a. Los inmuebles afectados a templos de cualquier religión reconocida oficialmente por autoridades naciones y los inmuebles que se destinan a una extensión de sus objetivos: recreación, alojamientos, predios de retiro, conventos, asilos, seminarios, cementerios, etc. No estarán comprendidos en este beneficio los inmuebles que produzcan rentas o los que permanezcan inutilizados. El departamento ejecutivo reglamentará lo concerniente a los dos aspectos contemplados en el apartado final de este inciso.
- b. Los inmuebles propiedad del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Reconquista.
- c. Los inmuebles propiedad de VIAR (Vivienda Popular Argentina).



Municipalidad de Reconquista

Dirección General de Rentas

Tasa General de Inmuebles

- d. Los inmuebles propiedad de asociaciones civiles sin fines de lucro que posean sus correspondientes personerías jurídicas.
- e. Los inmuebles de dominio privado que sean destinados a playas de estacionamiento de automotores, moto-vehículos, bicicletas de uso público, que se ubiquen dentro del sector comprendido por la Ordenanza de Sistema de Pago Electrónico de Estacionamiento Medido (cuadras, comprendidas dentro de la cuadrícula integral entre calles Rivadavia hasta Alvear y Bolívar hasta Ludueña) a través de parquímetros, por el plazo de doce (12) meses a partir de obtener la habilitación Municipal oficial correspondiente.

ARTICULO 14º) Ordenanza Tributaria

Estarán exentas de la Tasa General de Inmuebles Suburbana:

- a. Las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, con excepción de las que corresponden a Empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.
- b. Los inmuebles afectados a templos de cualquier religión reconocida oficialmente por autoridades nacionales y los inmuebles que se destinan a una extensión de sus objetivos: recreación, alojamientos, predios de retiro, conventos, asilos, seminarios, cementerios, etc.
- c. Los inmuebles de las Asociaciones con Personería Gremial expresamente reconocida por los Organismos Estatales correspondientes que sean destinados a sede social.

ARTICULO 19º) Ordenanza Tributaria

Estarán exentas de la Tasa General de Inmuebles Rural:

- a. Las propiedades de la Nación y de la Provincia de Santa Fe, con excepción de las que corresponden a Empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieras o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en leyes u ordenanzas especiales.
- b. Los inmuebles afectados a templos de cualquier religión reconocida oficialmente por autoridades nacionales y los inmuebles que se destinan a una extensión de sus objetivos: recreación, alojamientos, predios de retiro, conventos, asilos, seminarios, cementerios, etc.
- c. Los inmuebles de las Asociaciones con Personería Gremial expresamente reconocida por los Organismos Estatales correspondientes que sean destinados a sede social.

¿Qué necesito para realizarlo?

- ✓ Nota “**SOLICITUD DE EXENCIÓN**”, por duplicado.
- ✓ Copia del Documento de Identidad del Solicitante y/o Representante y/o Funcionario Público. Adjuntar instrumento que acredite la representación.
- ✓ Copia de la Escritura o Boleto de Compraventa del inmueble que acredite el dominio sobre la propiedad.
- ✓ Constancia de inscripción en AFIP – Sistema Registral, en caso de tratarse de personas jurídicas.
- ✓ Acreditar personería de quien solicita la exención mediante acto administrativo que dispuso su nombramiento.
- ✓ Copia del Estatuto o documentación legal constitutiva, en su caso.



Municipalidad de Reconquista
Dirección General de Rentas
Tasa General de Inmuebles

- **En caso de Instituciones Religiosas** deben presentar Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Cultos y certificado del local filial.
- **En el caso de Asociaciones Gremiales** deben presentar Constancia que acredite Personería gremial o Inscripción gremial en lugar de la Personería Jurídica.
- **En el caso de Entidades Mutualistas con personería jurídica e inscriptas en la Dirección General de Mutualidades de la Nación o de la Provincia** deben presentar Inscripción en el Instituto Nacional de Acción Mutual, Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual o Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, según corresponda, e Inscripción en la Dirección General de Cooperativas y Mutualidades.
- **En el caso de Establecimientos privados de enseñanza gratuita** deben presentar Disposición del Servicio Provincial de Enseñanza Privada dependiente del Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe, autorizándola y/o Decreto incorporándola.

¿Cuánto cuesta?

Sellado General: valor según Ordenanza Tributaria vigente, el mismo se realiza en Receptoría Municipal.

¿Dónde se presenta la solicitud?

En Mesa General de Entradas de la Municipalidad de Reconquista sita en San Martín N° 1077 en horario de 7:30 a 12:00 hs. – previo sellado ante Tesorería Municipal -ingresando la documentación correspondiente antes indicada.

¿Cuánto demora el trámite?

El tiempo estimado es de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso por Mesa General de Entradas Municipal.

Seguimiento del trámite

Cumplido el plazo determinado en el párrafo anterior es responsabilidad del contribuyente presentarse en la Dirección General de Rentas – Departamento Tasa General de Inmuebles, Box atención 1 a 4, sita en San Martín N° 1077 en horario de 7:15 a 12:15 hs. –, munido con la copia de la nota presentada, a notificarse de la resolución por la solicitud ingresada.

Además de la documentación reseñada, la Municipalidad se reserva el derecho a requerir cuanta documentación estime oportuna en orden a la resolución del presente trámite.